



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175501621571



20175501621571

Bogotá, 13/12/2017

Señor
Representante Legal
FAMILIAS UNIDAS EN TRANSPORTES ESPECIALES S.A.S.
CALLE 44 A No 90 - 15
MEDELLIN - ANTIOQUIA

Respetado (a) Señor (a)

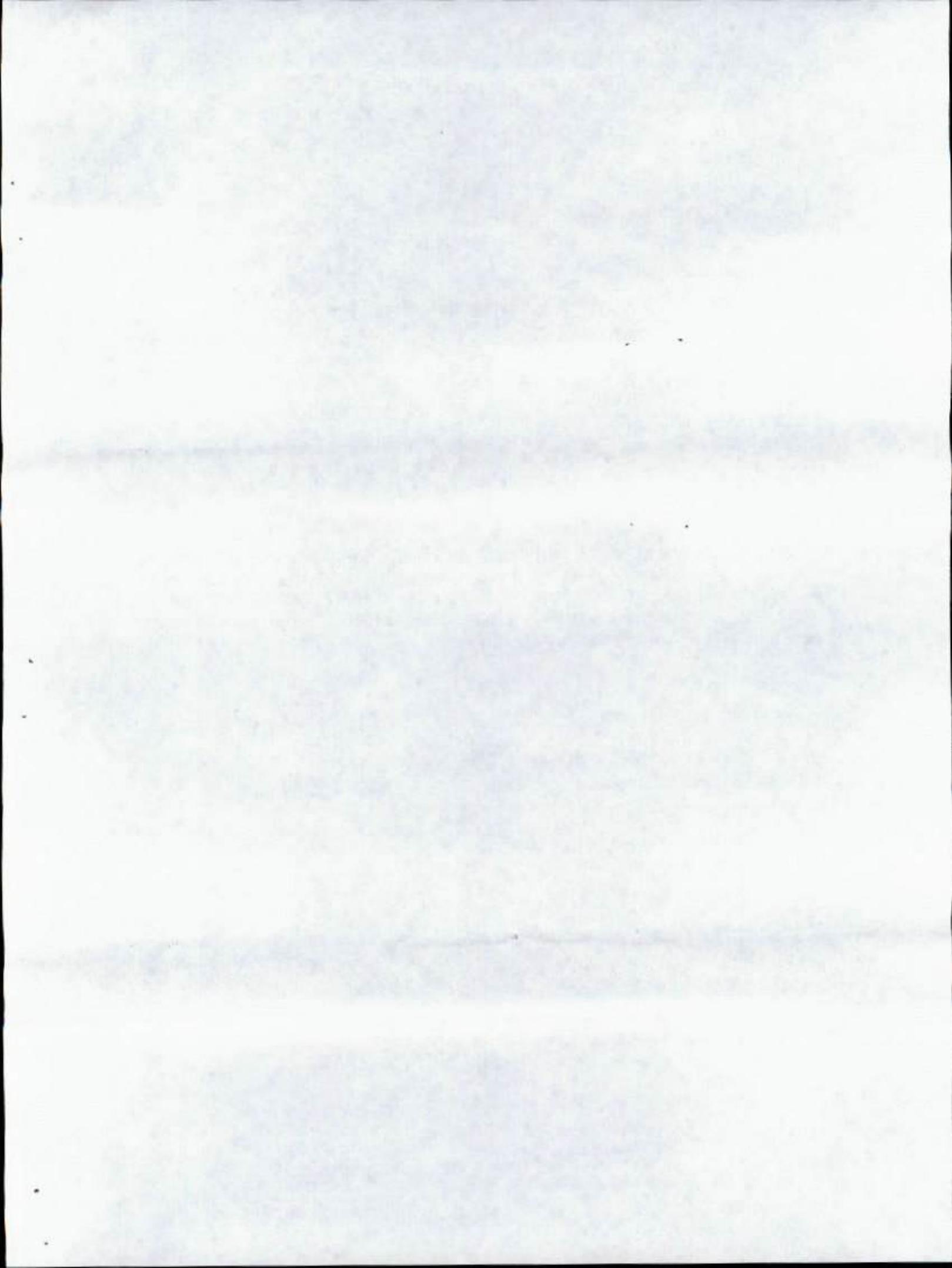
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 66288 de 13/12/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA PRUEBAS Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\01-MODELO COMUNICACION.docx



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 6628 del 13 DIC 2017

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 57779 del 25 de octubre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor especial FAMILIAS UNIDAS EN TRANSPORTES ESPECIALES S.A.S. identificada con NIT. 8110280960

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, Artículo 2.2.1.6.1.2 del Decreto 1079 del 2015 Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012 y

CONSIDERANDO

1. La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte mediante Resolución No. 57779 del 25 de octubre de 2016 ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor especial FAMILIAS UNIDAS EN TRANSPORTES ESPECIALES S.A.S., con base en el informe único de infracción al transporte No. 290383 del 15 de febrero de 2016, por transgredir presuntamente el literal d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, por transgredir presuntamente el código de infracción 590, que indica *"Cuando se compruebe que el equipo está prestando un servicio no autorizado, entendiéndose como aquel servicio que se presta a través de un vehículo automotor de servicio público sin el permiso o autorización correspondiente para la prestación del mismo; o cuando este se preste contrariando las condiciones inicialmente otorgadas. En este caso el vehículo será inmovilizado por primera vez, por el término de cinco (5) días, por segunda, vez 20 días, y por tercera vez, 40 días, y si existiere reincidencia, adicionalmente se sancionará con multa de cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes."* del artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003, en concordancia con el código 531, esto es, *"Prestar el servicio público de transporte en otra modalidad de servicio."*
2. Dicho acto administrativo quedó notificado por CORREO ELECTRONICO el 27 de octubre de 2016, y la empresa a través de su Representante Legal hizo uso del derecho de defensa que le asiste, ya que mediante oficio radicado a esta entidad bajo el No. 2016-560-095451-2 del 09 de noviembre de 2016 presentó escrito de descargos

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 57779 del 25 de octubre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor especial FAMILIAS UNIDAS EN TRANSPORTES ESPECIALES S.A.S. identificada con NIT. 8110280960.

3. Al escrito anterior, la empresa no lo acompaña con documentos probatorios.
4. En el mismo documento, se solicitan el oficio y practica de las siguientes pruebas:
 - a) Citar a testimonio al Representante Legal.
 - b) Citar a testimonio al señor Néstor Fernando Vélez.
5. En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley".

Luego, teniendo en cuenta las pruebas que obran en el expediente y al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011, es necesario referirnos en los siguientes términos:

6. Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas Documentales:
 - 6.1. Informe Único de Infracción al Transporte No. 290383 del 15 de febrero de 2016
 - 6.2. Formato Único de Extracto de Contrato del servicio público de transporte terrestre automotor Especial No. 305028301201604156491
 - 6.3. Entrevista a usuarios transporte de pasajero Elsy Argumedo Ortega
 - 6.4. Entrevista a usuarios transporte de pasajero Valentín Sánchez Hoyos

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 57779 del 25 de octubre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor especial FAMILIAS UNIDAS EN TRANSPORTES ESPECIALES S.A.S. identificada con NIT. 8110280960.

de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

7. Rechazar las siguientes solicitudes por los motivos enunciados a continuación

7.1 Respecto a la Prueba testimonial consistente en la declaración del representante legal de la investigada; se debe anotar que ésta persona en la forma que fue solicitada no aportaría elementos adicionales a hechos investigados toda vez que ninguno de los dos tuvieron percepción directa de las circunstancias de tiempo modo y lugar en los que ocurriendo los hechos investigados, teniendo en cuenta que no se encontraban presentes en los momentos que ocurrieron los hechos, observado en esta forma que la prueba en comento no resultaría útil en la presente investigación razón por la cual no se ordenará su práctica.

7.2 Con referencia al testimonio del señor Néstor Fernando Vélez El Despacho considera que el medio solicitado no resulta útil desde el punto de vista probatorio, ya que dichas circunstancias fueron plasmadas en el IUIT pluricitado razón por la cual los testimonios solicitados, serían un desgaste procesal inocuo ya que no portaría elementos adicionales a la investigación administrativa. Así las cosas, no se decretará su práctica.

8. Práctica de pruebas adicionales y de oficio:

Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la practica de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se cierra el periodo probatorio y se corre traslado a la sociedad investigada, por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

En mérito de lo expuesto, esta Delegada

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORESE y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

1. Informe Único de Infracción al Transporte – IUIT No. 290383 del 15 de febrero de 2016
2. Formato Unico de Extracto de Contrato del servicio publico de transopрте terrestre automotor Especial No. 305028301201604156491.
3. Entrevista a usuarios transporte de pasajero Elsy Argumado Ortega
4. Entrevista a usuarios transporte de pasajero Valentin Sanchez Hoyos

ARTÍCULO SEGUNDO: RECHAZAR las pruebas solicitadas por la investigada (acápites rechazo pruebas), con fundamento en lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente auto por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o

¹Artículo 48. Periodo probatorio: Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

AUTO No.

6 6 2 8 8

13 DIC 2017

Del

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 57779 del 25 de octubre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor especial FAMILIAS UNIDAS EN TRANSPORTES ESPECIALES S.A.S. identificada con NIT. 8110280960.

a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor especial FAMILIAS UNIDAS EN TRANSPORTES ESPECIALES S.A.S. identificada con NIT. 8110280960, ubicada en la Calle 44 A 90 15, de la ciudad de MEDELLIN - ANTIOQUIA., de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Una vez surtida la respectiva Comunicación, remítase copia de las mismas al Grupo de Investigaciones a Informes Únicos de Infracción al Transporte – IUIT- de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

ARTÍCULO CUARTO: CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor especial FAMILIAS UNIDAS EN TRANSPORTES ESPECIALES S.A.S., identificada con NIT. 8110280960, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de la Comunicación del presente auto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede Recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

6 6 2 8 8 13 DIC 2017
COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Diana Escobar - abogada contratista
Revisó: Marisol Loaiza - abogada contratista
Aprobó: Coordinador Grupo IUIT - Carlos Andrés Álvarez M.

[Inicio](#) [Estadísticas](#) [Ventiladas](#) [Servicios Virtuales](#)

Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	FAMILIAS UNIDAS EN TRANSPORTES ESPECIALES S.A.S.
Sigla	FAMTRANS S.A.S.
Cámara de Comercio	MEDELLIN PARA ANTIOQUIA
Número de Matrícula	0028301812
Identificación	NIT 811028096 - 0
Último Año Renovado	2017
Fecha Renovación	20170329
Fecha de Matrícula	20010511
Fecha de Vigencia	99991231
Estado de la matrícula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS
Categoría de la Matrícula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Total Activos	184021588.00
Utilidad/Perdida Neta	0.00
Ingresos Operacionales	0.00
Empleados	5.00
Afiliado	No

Actividades Económicas

* 4922 - Transporte mixto

Información de Contacto

Municipio Comercial	MEDELLIN / ANTIOQUIA
Dirección Comercial	Calle 44 A 90 15
Teléfono Comercial	2529999
Municipio Fiscal	MEDELLIN / ANTIOQUIA
Dirección Fiscal	Calle 44 A 90 15
Teléfono Fiscal	2529999
Correo Electrónico	anacaro3may@hotmail.com

Información Proprietario / Establecimientos, agencias o sucursales

Tip Id.	Número Identificación	Razón Social	Cámara de Comercio RM	Categoría	RM	RUP	ESAL	RNT
		FAMILIAS UNIDAS EN TRANSPORTES ESPECIALES	MEDELLIN PARA ANTIOQUIA	Establecimiento				
Página 1 de 1								

Mostrando - 1 de 1

[Ver Certificado de Existencia y Representación Legal](#)

[Ver Certificado de Matrícula Mercantil](#)

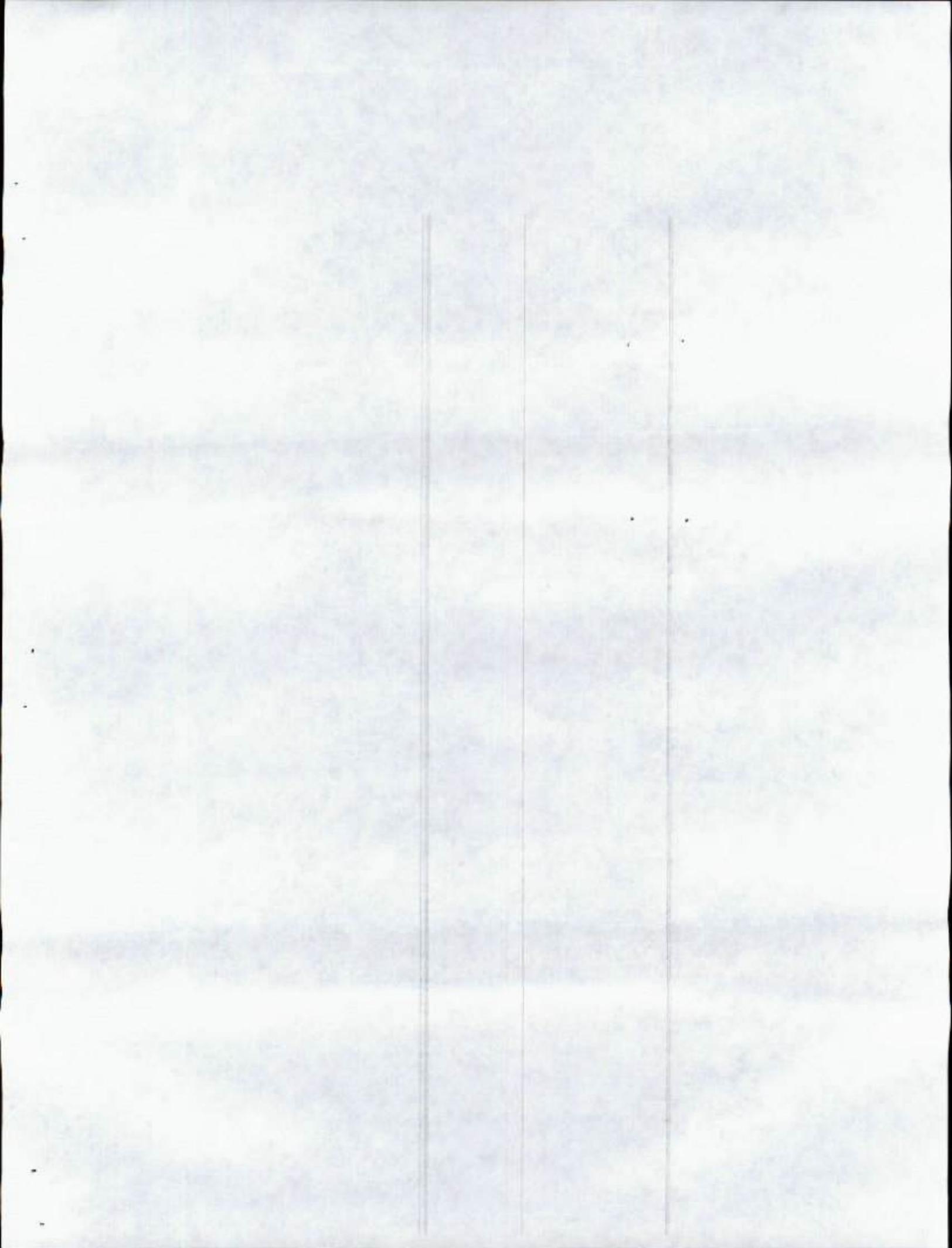
[Representantes Legales](#)

Nota: Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula

[Contáctenos](#) | [¿Qué es el RUES?](#) | [Cámaras de Comercio](#) | [Cambiar Contraseña](#) | [Cerrar Sesión carlosalvarez](#)



CONFECAMARAS - Gerencia Registro Único Empresarial y Social Av. Calle 26 # 57-41 Torre 7 Of. 1501 Bogotá, Colombia



42
 Servicio Postal
 No. 100 000 111 211
 Calle 100 No. 100
 Bogotá D.C.

REMITENTE
 Nombre Remisor: **SOLVENTE INGENIERIA DE SISTEMAS Y TRANSPORTES**
 Dirección: **Calle 44 No. 200-21 Bogotá**
 Ciudad: **Bogotá D.C.**

DESTINATARIO
 Nombre Remisor: **FAMILIAS UNIDAS EN TRANSPORTES ESPECIALES S.A.**
 Dirección: **CALLE 44 A No. 90 - 15**
 Ciudad: **MEDELLIN ANTIOQUIA**
 Departamento: **ANTIOQUIA**
 Código Postal: **050032073**
 Fecha Pre-Admisión: **20/12/2011 14:11:50**
 No. Transporte de carga: **00020**

CUBA
 QUEEN RECORDS

Representante legal y/o Apoderado
FAMILIAS UNIDAS EN TRANSPORTES ESPECIALES S.A.S.
CALLE 44 A No 90 - 15
MEDELLIN - ANTIOQUIA

No. de seguimiento: **7-935**
 Servicio de Productor

<input type="checkbox"/> No Contactado <input type="checkbox"/> No Existe Fuente <input type="checkbox"/> Cercado <input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> Pendiente	<input type="checkbox"/> No Contactado <input type="checkbox"/> No Existe Fuente <input type="checkbox"/> Cercado <input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> Pendiente
---	---

Estado: **Entregado**
 Fecha de entrega: **20/12/2011 14:11:50**
 Hora: **14:11:50**
 Fecha: **20/12/2011**
 Hora: **14:11:50**
 Fecha: **20/12/2011**
 Hora: **14:11:50**

Nombre Remisor: **David Faber Marin**
 CC: **8162660**
 Sector: **22 DIC 2011**
 Centro de Distribución: **8162660**
 Observaciones:

Espacio exclusivo para código de calidad
42
 Observaciones:

